



Informe de la Comisión de Proposiciones

Índice

	Página
1. Elección de la Mesa de la Comisión.....	1
2. Recordatorio de las atribuciones conferidas a la Comisión de Proposiciones y delegación de autoridad en la Mesa en virtud del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo.....	1
3. Derogación de los Convenios núms. 21, 50, 64, 65, 86 y 104 y retiro de las Recomendaciones núms. 7, 61 y 62.....	1
4. Aprobación de las enmiendas al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), tal como fueron adoptadas por el Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio.....	3
5. Confirmación del <i>Reglamento para las reuniones regionales</i> (2018).....	4

Anexos

I. Propuesta de derogación de seis convenios internacionales del trabajo y retiro de tres recomendaciones internacionales del trabajo	5
II. Enmienda al Código del MLC, 2006	9
III. <i>Reglamento para las reuniones regionales</i> (2018).....	11

1. Elección de la Mesa de la Comisión

De conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, la Comisión de Proposiciones eligió su Mesa, que debía estar integrada de la siguiente manera:

<i>Presidente:</i>	Sr. J. E. Aguirre (miembro gubernamental, Paraguay)
<i>Vicepresidente empleador:</i>	Sr. H. Matsui (miembro empleador, Japón)
<i>Vicepresidenta trabajadora:</i>	Sra. C. Passchier (miembro trabajadora, Países Bajos)

2. Recordatorio de las atribuciones conferidas a la Comisión de Proposiciones y delegación de autoridad en la Mesa en virtud del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

La Comisión de Proposiciones señaló que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 del Reglamento de la Conferencia, además de encargarse, como hasta entonces, de fijar la fecha y el orden del día de las sesiones plenarias, también actuaría en nombre de la Conferencia en relación con cuestiones de rutina que no den lugar a controversia. La Comisión de Proposiciones podría delegar esta autoridad en su Mesa. También señaló que, este año, algunas de las formalidades de las que se ocupaba tradicionalmente ya habían sido aprobadas por la Conferencia en su sesión de apertura, de conformidad con las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en su 332.^a reunión (marzo de 2018), y según se indicaba en las *Actas Provisionales* núm. 1A. En cuanto al resto de la reunión, y de conformidad con la práctica habitual, la Comisión de Proposiciones seguiría encargándose, por conducto de los miembros de su Mesa, de las formalidades relativas a la dirección adecuada de los trabajos de la Conferencia.

La Comisión de Proposiciones delegó en su Mesa la facultad de ordenar el programa de la Conferencia, de determinar la fecha, la hora y el orden del día de las sesiones plenarias de la Conferencia, y de adoptar decisiones sobre cuestiones de rutina que no den lugar a controversia y deban ser resueltas para la buena marcha de los trabajos de la Conferencia. La Comisión de Proposiciones también delegó en su Mesa la facultad de aprobar su informe con miras a presentarlo a la Conferencia.

3. Derogación de los Convenios núms. 21, 50, 64, 65, 86 y 104 y retiro de las Recomendaciones núms. 7, 61 y 62

El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, en su 328.^a reunión (noviembre de 2016), decidió inscribir en el orden del día de la 107.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2018) la cuestión de la derogación de seis convenios y del retiro de tres recomendaciones, a saber: el Convenio sobre la inspección de los emigrantes, 1926 (núm. 21); el Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936 (núm. 50); el Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 64); el Convenio sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 65); el Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores

indígenas), 1947 (núm. 86); el Convenio sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1955 (núm. 104); la Recomendación sobre las horas de trabajo (pesca), 1920 (núm. 7); la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1939 (núm. 61), y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (colaboración entre Estados), 1939 (núm. 62) ¹.

En virtud del párrafo 9 del artículo 19 de la Constitución, la Conferencia está facultada para derogar, por mayoría de dos tercios y previa recomendación del Consejo de Administración, todo convenio en vigor si se considera que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 45 *bis* del Reglamento de la Conferencia, ésta puede retirar convenios que no estén en vigor y recomendaciones.

En virtud del párrafo 2 del artículo 45 *bis* del Reglamento de la Conferencia, la Oficina preparó y presentó a la Conferencia dos informes relativos al punto VII del orden del día de la reunión. El primer informe, titulado Informe VII (1) ², fue publicado en noviembre de 2017 para que llegara a poder de los gobiernos por lo menos 18 meses antes de la apertura de la 107.^a reunión de la Conferencia (2018). Contenía un cuestionario en el que se solicitaba a todos los Estados Miembros de la OIT que indicasen, en un plazo de doce meses, su postura acerca de dicha derogación o de dicho retiro. También se solicitó a los gobiernos que, antes de completar sus respuestas, consultasen a las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores. Sobre la base de las respuestas recibidas, la Oficina redactó un segundo informe, titulado Informe VII (2) ³, y lo puso a disposición de los Estados Miembros a principios de 2018. En dicho informe se resumían las respuestas al cuestionario y se recogía un proyecto de conclusiones preparado sobre la base de dichas respuestas.

En virtud del párrafo 3 del artículo 45 *bis* del Reglamento de la Conferencia, y con base en la propuesta formulada por el Consejo de Administración en su 332.^a reunión (marzo de 2018), la Conferencia decidió enviar el segundo informe elaborado por la Oficina, y las propuestas que contenía, a la Comisión de Propositiones para su examen. Basándose en el informe de la Comisión de Propositiones, la Conferencia debía decidir, normalmente por consenso, someter a una votación final las propuestas de derogación y retiro. Si el informe de la Comisión de Propositiones se aprobase el lunes 4 de junio, la votación nominal se celebraría el martes 5 de junio, de conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia en su sesión de apertura.

El Vicepresidente empleador y la Vicepresidenta trabajadora apoyaron las propuestas de derogación y retiro, señalando que el Consejo de Administración había decidido inscribir el punto en el orden del día de la 107.^a reunión de la Conferencia (2018), conforme a las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas en su segunda reunión de 2016.

Por otra parte, si bien la Vicepresidenta trabajadora manifestó satisfacción por cuanto la Conferencia estaba ahora facultada para derogar convenios obsoletos, recordó la necesidad de invitar a los miembros de los Estados parte en los seis convenios a que, además de denunciar los convenios más antiguos, consideraran la posibilidad de ratificar los más modernos, a saber, el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97),

¹ Véanse los documentos [GB.328/INS/3 \(Add.\)](#), párrafo 10, *b*); [GB.328/PV](#), párrafo 25.

² Informe VII (1): Derogación de seis convenios internacionales del trabajo y retiro de tres recomendaciones internacionales del trabajo, [ILC.107/VII/1](#).

³ Informe VII (2): Derogación de seis convenios internacionales del trabajo y retiro de tres recomendaciones internacionales del trabajo, [ILC.107/VII/2](#).

el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) y el Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117). La Oficina debería adoptar las medidas complementarias correspondientes. Con respecto al retiro de la Recomendación núm. 7, observó que la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199), junto con el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) eran los instrumentos más actualizados y completos sobre el tema.

La Comisión de Proposiciones recomendó a la Conferencia que adoptara la decisión preliminar, referida en el párrafo 3 del artículo 45 bis del Reglamento de la Conferencia, de someter la propuesta formal destinada a la derogación o al retiro de seis convenios y tres recomendaciones, que figura en el anexo I del presente informe, a una votación final de carácter nominal, que se celebraría el miércoles 5 de junio de 2018.

4. Aprobación de las enmiendas al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), tal como fueron adoptadas por el Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio

En su tercera reunión, celebrada en Ginebra del 23 al 27 de abril de 2018, el Comité Tripartito Especial adoptó, en virtud del párrafo 4 del artículo XV del MLC, 2006, una serie de enmiendas al Código relativas a la aplicación de las reglas 2.1 (acuerdos de empleo de la gente de mar), 2.2 (salarios) y 2.5 (repatriación) del MLC, 2006. En virtud del párrafo 5 del artículo XV del MLC, 2006, las enmiendas adoptadas por el Comité Tripartito Especial se presentan a la siguiente reunión de la Conferencia para su aprobación. Tal aprobación requiere una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes. En consecuencia, las enmiendas que el Comité Tripartito Especial adoptó en su tercera reunión fueron comunicadas por el Presidente de dicho Comité a la Mesa del Consejo de Administración, que a su vez las transmitió a la Conferencia para que las aprobase en su presente reunión. Sobre la base de la decisión adoptada por la Conferencia en su sesión de apertura, se invitó a la Comisión de Proposiciones a tomar nota de estas enmiendas, así como del comentario formulado en las *Actas Provisionales* núm. 1C. Considerando que el Comité Tripartito Especial había adoptado las enmiendas al Código de manera conjunta, estas enmiendas se someterían a la aprobación de la Conferencia en una única votación. La votación nominal debía celebrarse el martes 5 de junio, al mismo tiempo que la votación sobre la derogación y el retiro de los seis convenios y las tres recomendaciones, de conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia en su sesión de apertura.

El Vicepresidente empleador y la Vicepresidenta trabajadora apoyaron las enmiendas aprobadas por el Comité Tripartito Especial. La Vicepresidenta trabajadora recordó que, conforme a las cifras presentadas por la Oficina Marítima Internacional de la Cámara de Comercio Internacional, seguían produciéndose numerosos incidentes graves de piratería y robos a mano armada contra buques, que acarreaban la muerte de la gente de mar o le ocasionaban lesiones. Estos sucesos también le suponían a la industria elevados costos. Tanto para la gente de mar como para sus familias resultaba fundamental seguir recibiendo los salarios y demás prestaciones durante todo el período en que se prolongara el cautiverio debido a actos de piratería y robos a mano armada contra buques a fin de mitigar los efectos de tales sucesos.

El miembro gubernamental de Francia respaldó las enmiendas al Código del MLC, 2006 y celebró el apoyo prestado por la Oficina al Comité Tripartito Especial. Señaló, además, que el resultado obtenido constituía un interesante ejemplo de los logros que podía alcanzar la OIT cuando todas las partes estaban de acuerdo, pese a la desavenencia inicial sobre la naturaleza del instrumento que iba a adoptarse.

La Comisión de Propositiones recomendó a la Conferencia que examinara, con miras a su aprobación, las enmiendas al Código del MLC, 2006, adoptadas por el Comité Tripartito Especial en su tercera reunión y presentadas en el anexo II de este informe, mediante una única votación nominal que se celebraría el 5 de junio de 2018.

5. Confirmación del Reglamento para las reuniones regionales (2018)

En su 332.^a reunión (marzo de 2018), el Consejo de Administración aprobó las enmiendas al *Reglamento para las Reuniones Regionales* y decidió someter el Reglamento revisado a la Conferencia en su 107.^a reunión (junio de 2018) para su confirmación, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 38 de la Constitución. Se invitó a la Comisión de Propositiones a examinar el *Reglamento para las Reuniones Regionales* que la Conferencia le remitiera en su sesión de apertura. La Comisión de Propositiones procedió a este examen sobre la base de las *Actas Provisionales* núm. 1B, en que se presenta el Reglamento revisado, junto con una breve explicación de las enmiendas.

El Vicepresidente empleador y la Vicepresidenta trabajadora apoyaron la decisión propuesta, que reflejaba los debates mantenidos en dos reuniones consecutivas del Consejo de Administración.

El miembro gubernamental de Francia observó que, si bien su Gobierno habría preferido que el resultado hubiese sido otro, aceptaba que de ahora en adelante debiera solicitar una invitación para asistir a las reuniones regionales en calidad de observador, salvo en el caso de aquella en la que participara como miembro de pleno derecho. Indicó que su Gobierno ya había solicitado ser invitado a la próxima 19.^a Reunión Regional Americana en calidad de observador, y que la cuestión se decidiría en la 333.^a reunión del Consejo de Administración (junio de 2018).

El miembro gubernamental del Reino Unido apoyó la declaración de Francia y anunció que también había solicitado una invitación para estar representado como observador en la 19.^a Reunión Regional Americana.

El Vicepresidente empleador acogió con satisfacción el acuerdo logrado sobre este asunto y declaró que el Grupo de los Empleadores apoyaría las invitaciones.

Un representante del Secretario General (el Consejero Jurídico) recordó que, de acuerdo con el artículo 1, párrafo 3, del *Reglamento revisado para las reuniones regionales*, quien debería invitar a los Miembros de otras regiones a participar en calidad de observadores en las reuniones regionales era el Consejo de Administración.

La Comisión de Propositiones recomendó a la Conferencia que confirmara el Reglamento para las Reuniones Regionales, en su versión enmendada por el Consejo de Administración en su 332.^a reunión (marzo de 2018), que figura en el anexo III del presente informe.

Anexo I

Propuesta de derogación de seis convenios internacionales del trabajo y retiro de tres recomendaciones internacionales del trabajo

Derogación del Convenio sobre la inspección de los emigrantes, 1926 (núm. 21)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2018 en su centésima séptima reunión, y

Tras examinar la propuesta de derogación de seis convenios internacionales del trabajo y retiro de tres recomendaciones internacionales del trabajo en el marco del séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide el 5 de junio de dos mil dieciocho derogar el Convenio sobre la inspección de los emigrantes, 1926 (núm. 21).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el Convenio.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

Derogación del Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936 (núm. 50)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2018, en su centésima séptima reunión, y

Tras examinar la propuesta de derogación de seis convenios internacionales del trabajo y retiro de tres recomendaciones internacionales del trabajo en el marco del séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide el 5 de junio de dos mil dieciocho derogar el Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936 (núm. 50).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el Convenio.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

***Derogación del Convenio sobre los contratos de trabajo
(trabajadores indígenas), 1939 (núm. 64)***

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2018, en su centésima séptima reunión, y

Tras examinar la propuesta de derogación de seis convenios internacionales del trabajo y retiro de tres recomendaciones internacionales del trabajo en el marco del séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide el 5 de junio de dos mil dieciocho derogar el Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 64).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el Convenio.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

***Derogación del Convenio sobre las sanciones penales
(trabajadores indígenas), 1939 (núm. 65)***

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2018, en su centésima séptima reunión, y

Tras examinar la propuesta de derogación de seis convenios internacionales del trabajo y retiro de tres recomendaciones internacionales del trabajo en el marco del séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide el 5 de junio de dos mil dieciocho derogar el Convenio sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 65).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el Convenio.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

***Derogación del Convenio sobre los contratos de trabajo
(trabajadores indígenas), 1947 (núm. 86)***

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2018, en su centésima séptima reunión, y

Tras examinar la propuesta de derogación de seis convenios internacionales del trabajo y retiro de tres recomendaciones internacionales del trabajo en el marco del séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide el 5 de junio de dos mil dieciocho derogar el Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1947 (núm. 86).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el Convenio.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

Derogación del Convenio sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1955 (núm. 104)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2018, en su centésima séptima reunión, y

Tras examinar la propuesta de derogación de seis convenios internacionales del trabajo y retiro de tres recomendaciones internacionales del trabajo en el marco del séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide el 5 de junio de dos mil dieciocho derogar el Convenio sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1955 (núm. 104).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el Convenio.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

Retiro de la Recomendación sobre las horas de trabajo (pesca), 1920 (núm. 7)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2018, en su centésima séptima reunión, y

Tras examinar la propuesta de derogación de seis convenios internacionales del trabajo y retiro de tres recomendaciones internacionales del trabajo en el marco del séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide el 5 de junio de dos mil dieciocho retirar la Recomendación sobre las horas de trabajo (pesca), 1920 (núm. 7).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el instrumento antes citado.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

Retiro de la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1939 (núm. 61)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2018, en su centésima séptima reunión, y

Tras examinar la propuesta de derogación de seis convenios internacionales del trabajo y retiro de tres recomendaciones internacionales del trabajo en el marco del séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide el 5 de junio de dos mil dieciocho retirar la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1939 (núm. 61).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el instrumento antes citado.

Las versiones inglesa y francesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

Retiro de la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (colaboración entre Estados), 1939 (núm. 62)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2018, en su centésima séptima reunión, y

Tras examinar la propuesta de derogación de seis convenios internacionales del trabajo y retiro de tres recomendaciones internacionales del trabajo en el marco del séptimo punto del orden del día de la reunión,

decide el 5 de junio de dos mil dieciocho retirar la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (colaboración entre Estados), 1939 (núm. 62).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el instrumento antes citado.

Anexo II

Enmienda al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 2.1

Norma A2.1 – Acuerdos de empleo de la gente de mar

Introducir un nuevo párrafo 7, tal como figura a continuación:

7. Todo Miembro deberá exigir que el acuerdo de empleo de la gente de mar continúe teniendo efectos cuando un marino sea mantenido en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques, independientemente de que la fecha fijada para su expiración haya vencido o de que cualquiera de las partes haya notificado su suspensión o terminación. A efectos del presente párrafo:

- a) el término *piratería* tiene el mismo sentido que en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982;
- b) la expresión *robo a mano armada contra los buques* deberá designar todo acto ilícito de violencia, de detención o de depredación, o amenaza de tales actos, que no sean actos de piratería, cometidos con un propósito personal y dirigidos contra un buque o contra personas o bienes a bordo de éste, dentro de las aguas interiores, aguas archipelágicas o mar territorial de un Estado, o todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos anteriormente o facilitarlos de manera intencional.

Enmienda al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 2.2

Norma A2.2 – Salarios

Insertar un nuevo párrafo 7, tal como figura a continuación:

7. Cuando la gente de mar sea mantenida en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques, se le deberán seguir pagando sus salarios y otras prestaciones en virtud del acuerdo de empleo de la gente de mar, del convenio colectivo pertinente o de la legislación nacional aplicables, incluido el envío de las remesas conforme a lo previsto en el párrafo 4 de esta norma, durante todo el período de cautiverio y hasta que el marino sea liberado y debidamente repatriado, de conformidad con la norma A2.5.1 o, en caso de que el marino muera durante su cautiverio, hasta la fecha de su muerte determinada con arreglo a la legislación nacional aplicable. Las expresiones *piratería* y *robo a mano armada contra los buques* tienen el mismo significado que en el párrafo 7 de la norma A2.1.

**Enmienda al Código del MLC, 2006,
relativas a la regla 2.5**

Pauta B2.5.1 – Derecho a repatriación

Sustituir el párrafo 8 por el siguiente:

8. El derecho a la repatriación podría expirar si la gente de mar interesada no lo reclama en un período de tiempo razonable, que se ha de determinar en la legislación nacional o en convenios colectivos, salvo cuando la gente de mar permanezca en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques. Las expresiones *piratería* y *robo a mano armada contra los buques* tienen el mismo significado que en el párrafo 7 de la norma A2.1.

Anexo III

Reglamento para las reuniones regionales (2018)

Reglamento para las reuniones regionales ¹

ARTÍCULO 1

Composición de las reuniones regionales

1. Se convocarán reuniones regionales cada cierto tiempo en cada una de las regiones siguientes: Asia y el Pacífico, las Américas, África y Europa. A los fines del presente Reglamento, el Consejo de Administración confeccionará la lista de Miembros de cada región.
2. El Consejo de Administración invitará a cada Estado Miembro a participar en calidad de miembro de pleno derecho en las reuniones regionales de una sola región. Integrarán cada reunión regional dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador de cada miembro de pleno derecho de la reunión regional.
3. El Consejo de Administración podrá invitar a todo Miembro de otra región a participar en la reunión regional como observador.
4. La aceptación por un Miembro de la invitación a hacerse representar en una reunión regional implica que asume la responsabilidad de sufragar los gastos de viaje y de estancia de su delegación tripartita.
5. Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, así como sus respectivos consejeros técnicos, serán designados de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de los empleadores o de los trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el Miembro de que se trate.
6. Los Miembros harán todo lo posible por promover una representación igual de hombres y mujeres en sus delegaciones.
7. Los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos en las reuniones regionales se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo veintiún (21) días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.
8. Los delegados podrán hacerse acompañar de consejeros técnicos, quienes podrán participar en la reunión en las condiciones siguientes:
 - a) Los consejeros técnicos podrán hacer uso de la palabra únicamente a petición del delegado al que acompañan y no podrán votar.
 - b) Cualquier delegado podrá designar como suplente a uno de sus consejeros técnicos, mediante nota escrita dirigida al presidente.

¹ Las disposiciones de este *Reglamento*, en las que se utiliza el género gramatical masculino tanto en singular como en plural, se refieren igualmente a una mujer o a un hombre o, dependiendo del contexto, a las mujeres o a los hombres.

-
- c) Todo consejero técnico que actúe en calidad de suplente de su delegado tendrá derecho a voz y voto, en las mismas condiciones que el delegado que reemplaza.

9. También podrán asistir a la reunión personalidades eminentes, como los ministros de los Miembros que participan en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho, o de las provincias o estados que forman parte de dichos Estados, cuyos departamentos se ocupen de las cuestiones que se discutan en la reunión y que no sean delegados o consejeros técnicos.

10. Todo Estado que no sea Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que haya sido invitado a una reunión por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo podrá hacerse representar en la misma por una delegación de observadores.

11. Los movimientos de liberación reconocidos por la Unión Africana o por la Liga de Estados Árabes que hayan sido invitados por el Consejo de Administración podrán estar representados en la reunión por una delegación de observadores.

12. Representantes de organizaciones internacionales oficiales, de ámbito universal o regional, y de organizaciones internacionales no gubernamentales, de ámbito universal o regional, que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración, a título individual o en virtud de acuerdos permanentes, a hacerse representar en la reunión podrán asistir a la misma en calidad de observadores.

13. Miembros de la Mesa del Consejo de Administración que no sean delegados acreditados ante la reunión regional podrán asistir a la reunión.

ARTÍCULO 2

Orden del día y lugar de celebración de las reuniones regionales

1. El Consejo de Administración fijará el orden del día de las reuniones regionales.

2. El Consejo de Administración decidirá la fecha y el lugar de celebración de la reunión regional. Todo Estado Miembro que se ofrezca como anfitrión de una reunión regional deberá garantizar — antes de que el Consejo de Administración decida el lugar de celebración — cuando menos el mismo grado de protección que el concedido en virtud de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 1947, y su anexo I, relativo a la Organización Internacional del Trabajo. El Estado Miembro concluirá con la Oficina Internacional del Trabajo un acuerdo al que se incorporarán las cláusulas estándar establecidas en el anexo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 3

Forma que revisten las decisiones de las reuniones regionales

Salvo indicación concreta del Consejo de Administración en sentido contrario, las decisiones de las reuniones regionales revestirán la forma de conclusiones sobre cuestiones relacionadas con el punto del orden del día, o de resoluciones dirigidas al Consejo de Administración. Esas decisiones se consignarán en un informe de la reunión que se presentará al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4

Informes para las reuniones regionales

1. La Oficina Internacional del Trabajo preparará un informe sobre el punto del orden del día.
2. La Oficina remitirá el informe de manera que los gobiernos lo reciban por lo menos dos meses antes de la apertura de la reunión. La Mesa del Consejo de Administración podrá fijar intervalos más reducidos cuando así lo exijan circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 5

Mesa de la reunión

1. Cada reunión regional elegirá una Mesa compuesta de un presidente y tres vicepresidentes de entre los Miembros que participan en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho.
2. Los tres vicepresidentes serán elegidos de acuerdo con la designación respectiva de los delegados gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores.

ARTÍCULO 6

Funciones de la Mesa

1. El presidente se encargará de abrir y levantar las sesiones, dar cuenta a la reunión de las comunicaciones que le conciernan, dirigir los debates, mantener el orden, velar por el cumplimiento del presente Reglamento, plantear las cuestiones que requieran decisión y proclamar los resultados de toda votación.
2. El presidente no podrá tomar parte en los debates ni en las votaciones, pero podrá designar un delegado suplente, de conformidad con las disposiciones del párrafo 8, *b*), del artículo 1 del presente Reglamento.
3. En ausencia del presidente durante una sesión o parte de una sesión, los vicepresidentes sustituirán al presidente por turnos.
4. Cuando sustituya al presidente, el vicepresidente tendrá los mismos derechos y deberes que el presidente.
5. La Mesa de la reunión se encargará de establecer su programa de trabajo, organizar las discusiones y determinar, si fuere el caso, la duración de los discursos, así como de fijar la fecha y hora de las sesiones de la reunión y de sus órganos subsidiarios, si los hubiere; comunicará asimismo a la reunión cualquier cuestión sujeta a controversia que requiera decisión para el debido desarrollo de las labores.

ARTÍCULO 7

Secretaría

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, que se encarga de la organización de la reunión, es responsable del funcionamiento de la secretaría general de la reunión y de los servicios de secretaría bajo su control, ya sea directamente o por intermedio de la persona que al efecto designe como representante.

ARTÍCULO 8

Comisiones

Cada reunión regional constituirá una Comisión de Verificación de Poderes y cualquier otro órgano que considere conveniente. Todo órgano subsidiario así constituido habrá de regirse *mutatis mutandis* por el presente Reglamento, a menos que la reunión tome otra decisión.

ARTÍCULO 9

Verificación de poderes

1. La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por un delegado gubernamental, un delegado empleador y un delegado trabajador, todos ellos procedentes de los Miembros que participan en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho.

2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de los delegados y sus consejeros técnicos, así como cualquier protesta por la que se alegue que un delegado o consejero técnico trabajador o empleador no ha sido designado de acuerdo con las disposiciones del párrafo 5 del artículo primero del presente Reglamento. La Comisión también podrá examinar, si se dispusiere de tiempo para ello, toda queja en que se alegue que un Miembro no ha cumplido con la responsabilidad, en virtud del párrafo 4 del artículo primero del presente Reglamento, de pagar los gastos de viaje y de estancia de la delegación tripartita. La Comisión también podrá recibir y examinar comunicaciones.

3. Se admitirán protestas y quejas en los casos siguientes:

- a) si la protesta o la queja hubiera llegado a poder de la secretaría de la reunión en un plazo máximo de dos horas contado desde la hora de apertura prevista para la reunión, salvo que la Comisión considere que hubo motivos válidos por los cuales no fue posible respetar el plazo previsto;
- b) si los autores de la protesta o la queja no fueran anónimos;
- c) si el autor de la protesta no fuera consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presenta la protesta, y
- d) si la protesta o la queja no se basara en hechos o alegaciones que la Conferencia Internacional del Trabajo o una reunión regional anterior ya haya discutido y declarado no pertinentes o infundados.

4. La Comisión de Verificación de Poderes deberá presentar con prontitud su informe a la reunión, la cual solicitará a la Oficina que someta dicho informe a la atención del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10

Derecho al uso de la palabra

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en la reunión sin haber pedido y obtenido el permiso del presidente, quien concederá normalmente el uso de la palabra a los oradores en el mismo orden en que lo hayan solicitado, teniendo presente que se debería dar prioridad a los delegados.

2. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del presidente.

3. Las personas con derecho a participar en la reunión en virtud de los párrafos 3, 9, 10, 11 ó 13 del artículo 1, así como representantes de las organizaciones internacionales oficiales, de ámbito universal o regional, podrán hacer uso de la palabra en el transcurso de cualquier discusión en sesión plenaria, previa autorización del presidente.

4. Representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales, de ámbito universal o regional, con derecho a participar en la reunión en virtud del párrafo 12 del artículo 1 podrán pronunciar, hacer o circular declaraciones para informar a la reunión sobre cuestiones que figuren en su orden del día, previa autorización del presidente y de los vicepresidentes. De no llegarse a un acuerdo, el presidente someterá la cuestión a la reunión para que se resuelva sin discusión.

5. Con la venia del presidente, miembros de la Mesa del Consejo de Administración podrán hacer uso de la palabra en la reunión.

6. El presidente podrá retirar el uso de la palabra a todo orador cuyas observaciones no sean pertinentes en relación con el tema que es objeto de discusión.

7. Salvo consentimiento expreso de la Mesa de la reunión, ningún discurso excederá de cinco minutos.

8. Cuando durante la reunión se celebren discusiones en forma de debates interactivos, los invitados que no pertenezcan a una de las categorías de personas indicadas en los párrafos 3 y 4 podrán participar en la discusión, y el presidente podrá delegar en esas personas la autoridad de dirigir los debates. El artículo 10, párrafo 7, no se aplica a esos debates.

ARTÍCULO 11

Mociones, resoluciones y enmiendas

1. A reserva de las siguientes reglas, todo delegado procedente de uno de los Miembros que participen en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho podrá presentar mociones, resoluciones o enmiendas.

2. Ninguna moción, resolución o enmienda podrá discutirse a menos que haya sido apoyada.

3. 1) Las mociones de orden podrán presentarse sin aviso previo y sin remitirse por escrito a la secretaría de la reunión. Podrán presentarse en cualquier momento, salvo cuando el presidente haya concedido el uso de la palabra a un orador y hasta que el orador haya terminado su intervención.

2) Se considerarán mociones de orden las que tengan por objeto:

- a) la devolución de la cuestión;
- b) aplazar el examen de la cuestión;
- c) levantar la sesión;
- d) aplazar la discusión de un punto determinado;

e) proponer la clausura del debate.

4. 1) Ninguna resolución podrá presentarse en una sesión de la reunión, si el texto no ha sido depositado con un día de anticipación en la secretaría de la reunión.

2) Toda resolución así depositada deberá traducirse y distribuirse por la secretaría a más tardar durante la sesión precedente a la sesión en que dichas resoluciones hayan de discutirse.

3) Toda enmienda a una resolución podrá presentarse sin aviso previo, siempre que se deposite en la secretaría de la reunión una copia del texto de la enmienda antes de ponerse a discusión.

5. 1) Las enmiendas se pondrán a votación antes de la resolución a que se refieran.

2) Si hubiere varias enmiendas a la misma moción o resolución, el presidente determinará el orden en que habrán de discutirse y votarse, de conformidad con las disposiciones siguientes:

a) se pondrá a votación toda moción, resolución o enmienda;

b) se podrán poner a votación las enmiendas, ya sea aisladamente o contra otras enmiendas, de acuerdo con la decisión del presidente; pero si se pusiere a votación una enmienda contra otra enmienda, sólo se considerará enmendada la moción o resolución después de que la enmienda que haya obtenido el mayor número de votos a favor haya sido sometida a votación aisladamente y haya sido adoptada, y

c) si como resultado de una votación se enmendase una moción o resolución, dicha moción o resolución ya enmendada se someterá a la reunión para su votación final.

6. La persona que haya presentado una enmienda podrá retirarla, a menos que otra enmienda que modifique a la anterior esté en discusión o haya sido adoptada. Cualquier delegado, sin aviso previo, podría presentar nuevamente cualquier enmienda así retirada.

7. Cualquier delegado podrá llamar la atención en todo momento sobre la inobservancia de las reglas y el presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión planteada.

ARTÍCULO 12

Votación y quórum

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo ², cada delegado y delegada procedente de uno de los Miembros que participen en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho podrá ejercer de manera individual su derecho de voto respecto de todas las cuestiones sometidas a la reunión.

² El párrafo 4 del artículo 13 dice lo siguiente: «El Miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización no podrá votar en la Conferencia, en el Consejo de Administración, en ninguna comisión, ni en las elecciones de miembros del Consejo de Administración, si la suma adeudada fuere igual o superior al total de la contribución que deba pagar por los dos años anteriores completos. Sin embargo, la Conferencia podrá, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, permitir que dicho Miembro vote, si llegare a la conclusión de que el retraso se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro».

2. En caso de que uno de los Miembros no hubiera designado a uno de los delegados no gubernamentales que tiene derecho a designar, el otro delegado no gubernamental tendrá derecho a asistir a la reunión y hacer uso de la palabra, pero no a votar.

3. Siempre que sea posible, las decisiones se adoptarán por consenso. En los casos en que la falta de consenso haya sido debidamente comprobada y declarada por el presidente, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los delegados presentes en la sesión y con derecho de voto.

4. Como norma general, la votación será a mano alzada.

5. Una votación se considerará nula si el número total de votos a favor y en contra es inferior a la mitad del número de delegados a la reunión con derecho a votar.

6. El resultado de la votación será registrado por la secretaria y proclamado por el presidente.

7. No se adoptará ninguna resolución, conclusión, informe, enmienda o moción que haya recibido igual número de votos a favor y en contra.

ARTÍCULO 13

Idiomas

El Consejo de Administración determinará los idiomas de trabajo de la reunión y podrá pedir a la secretaria que adopte las medidas oportunas para la interpretación de discursos y la traducción de documentos en otros idiomas, teniendo en cuenta los recursos financieros disponibles.

ARTÍCULO 14

Autonomía de los Grupos

A reserva de lo que establezca este Reglamento, cada Grupo podrá fijar su propio procedimiento.

Anexo

Cláusulas estándar del acuerdo para acoger reuniones regionales

Organización

1. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente acuerdo, la OIT será plenamente responsable de que la organización y la celebración de la reunión se realicen de conformidad con el *Reglamento para las reuniones regionales* de la OIT y demás reglamentos, reglas y prácticas pertinentes de la OIT.
2. Sin perjuicio del párrafo anterior, la OIT será la única responsable, en particular, de:
 - i) conceder las acreditaciones a los participantes de la reunión en virtud de las reglas y prácticas aplicables de la OIT;
 - ii) dirigir la preparación y el desarrollo de la reunión de conformidad con el Reglamento para las reuniones regionales de la OIT, y
 - iii) preparar el programa de la reunión.
3. El Gobierno proporcionará apoyo a la OIT para las cuestiones de protocolo y seguridad, en particular en lo que respecta a la recepción y el trato que debe dispensarse a los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros gubernamentales que asistan a la reunión.

Privilegios, inmunidades y facilidades

4. El lugar de la celebración de la reunión se considerará parte integral de los locales de la OIT a los efectos del artículo III, sección 5, de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.
5. El gobierno aplicará a la OIT, su propiedad, sus fondos y activos, a sus funcionarios y expertos, y a todos los representantes de los Estados Miembros, observadores y personalidades eminentes invitados a la reunión, las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, y su anexo I, relativo a la OIT.
6. El gobierno garantizará procedimientos expeditos a fin de facilitar los viajes hasta y desde [nombre del país anfitrión], y la estancia en el país para todas las personas enumeradas en el párrafo anterior, así como sus familiares, durante todo el período que se prolonguen sus funciones, misiones o estancias en relación con la reunión o derivadas de ésta.
7. Todas las personas enumeradas en el párrafo [x] tendrán derecho a entrar y salir de [nombre del país anfitrión] y no se impedirán en modo alguno sus desplazamientos al lugar de celebración de la reunión ni desde éste.
8. Los representantes consulares en el extranjero recibirán instrucciones para que concedan visados a los funcionarios de la OIT y a los representantes de los Estados Miembros invitados a la reunión sin demoras ni períodos de espera, sin exigir la comparecencia del solicitante ni el pago de tasas. La OIT facilitará al gobierno los nombres de los funcionarios de la OIT y las personalidades eminentes, así como la lista

oficial de delegaciones publicada por la OIT, que puede servir como base para la verificación de las delegaciones de los Estados Miembros. Se expedirán visados mediante un procedimiento expedito a todas las demás personas enumeradas en el párrafo [x].

9. El gobierno adoptará todas las medidas necesarias y apropiadas para brindar una seguridad adecuada durante toda la reunión en estrecha cooperación con la OIT y, en particular, respetando plenamente los privilegios e inmunidades de la OIT.
10. El gobierno adoptará las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente al impuesto al consumo u otro impuesto o derecho aplicable a la compra por la OIT de bienes y servicios para su uso oficial en relación con la reunión.

Logotipo y nombre

11. Las Partes acuerdan que el único logotipo de la reunión será el logotipo creado por la OIT. La OIT es titular de todos los derechos de propiedad intelectual contenidos en el logotipo.
12. La OIT concede al gobierno, y el gobierno acepta, una licencia mundial, exclusiva e intransferible para utilizar el logotipo de la reunión únicamente con fines relacionados con la organización y la celebración exitosa de la reunión.
13. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente acuerdo, ni el Gobierno ni ninguna otra entidad que actúe en su nombre utilizará el nombre o el emblema de la OIT, en forma alguna y para ningún fin, sin haber obtenido previamente la autorización escrita de la OIT.
14. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente acuerdo, ni el gobierno ni ninguna otra entidad que actúe en su nombre utilizará el título de la reunión, a saber «...», ni ningún acrónimo del mismo, sin haber obtenido previamente la autorización escrita de la OIT.

Responsabilidad

15. El gobierno indemnizará y eximirá a la OIT de toda responsabilidad respecto de cualquier procedimiento, reclamación o demanda por cualesquiera lesiones o daños que puedan sufrir las personas o las instalaciones proporcionadas por el gobierno, salvo que dichas lesiones o daños hayan sido provocados por negligencia grave o dolo de la OIT o sus funcionarios.

Enmiendas

16. Las Partes podrán modificar cualquiera de los términos del presente acuerdo, excepto las disposiciones relativas a los privilegios e inmunidades de la OIT y su propiedad intelectual, mediante acuerdo mutuo por escrito firmado por sus representantes autorizados.

Resolución de litigios

17. Las Partes pondrán todo su empeño en resolver amistosamente todos los litigios, controversias o reclamaciones que resulten del presente acuerdo o se refieran a su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación que resulte del presente acuerdo o se refiera a él se resolverá mediante negociaciones directas entre las Partes.

Cancelación, aplazamiento o terminación

18. La OIT, en su calidad de organización intergubernamental, podrá, a instancia de su Consejo de Administración, posponer, cancelar o trasladar la reunión. En tal caso, la OIT informará debidamente al gobierno de dicha decisión. El acuerdo terminará inmediatamente y cada una de las Partes será responsable de sus propios costos.
19. Si la reunión se cancela o se pospone por decisión mutua del gobierno y la OIT, incluido en caso de fuerza mayor, el presente acuerdo terminará inmediatamente y cada una de las Partes será responsable de sus propios costos.
20. En caso de cancelación, interrupción o aplazamiento de la reunión, o modificación del lugar de celebración por cualquiera de las Partes, la otra Parte tendrá derecho a terminar el presente acuerdo. Las Partes se consultarán mutuamente por lo menos treinta (30) días antes de dicha terminación. En caso de que se produzca una terminación de ese tipo, cada una de las Partes será responsable de sus propios costos.